

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Regulan la ejecutiva de clausura definitiva, tapiado y destapiado de establecimientos que desarrollen actividades contrarias a la moral, buenas costumbres, tranquilidad y salud pública.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2013-MDNCH.

Nuevo Chimbote, 02 de Diciembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE.

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Noviembre del 2013, el Informe N° 054-2013-MDNCH-OEC, de fecha 16 de Setiembre del 2013, de la Oficina de Ejecutoria Coactiva y contando con Opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, según Informe N° 20-2013-MDNCH-OAL, de fecha 16 de Octubre del 2013, sobre aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Ejecución Coactiva de la Clausura Definitiva, Tapiado y destapiado de establecimientos que desarrollen actividades contrarias a la moral a las buenas costumbres, tranquilidad y salud pública y disposiciones legales y Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194° reconoce a los Gobiernos Locales tiene autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 49° del mismo ordenamiento jurídico refiere a la clausura, Retiro o demolición.

Que estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores, el Consejo Distrital aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCION COACTIVA DE CLAUSURA DIFINITIVA, TAPIADO Y DESTAPIADO DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA MORAL, BUENAS COSTUMBRES, TRANQUILIDAD Y SALUD PUBLICA Y DISPOSICIONES LEGALES Y MUNICIPALES

Artículo 1° OBJETO

La presente ordenanza tiene como finalidad regular ejecución coactiva de la sanción administrativa de clausura definitiva y en el caso de reincidencia constatada, la ejecución del tapiado correspondiente, así como el destapiado.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Artículo 2° ALCANCE

Esta Ordenanza es de aplicación a los locales que se encuentran en ejercicio de actividades contrarias a las disposiciones legales o municipales; contrarias a la moral y las buenas costumbres, tranquilidad y salud pública del Distrito de Nuevo Chimbote sancionados con clausura definitivas y que voluntariamente no acatan tal sanción o que pese a la ejecución de clausura definitiva incurrir en reincidencia o continuidad de sus actividades; establecimientos o locales que enmarquen dentro de los siguientes supuestos:

- a) Aquellos locales donde se ejerce clandestinamente la prostitución, en los hostales que lo facilitan y permiten; locales donde se realizan espectáculos de desnudismos, bares clandestinos o en lugares donde se atente contra la salud y la seguridad pública.
- b) Aquellos que se encuentren en actividad sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento en los Giros de Discotecas, Videos Pub, Karaoke, Peñas, Billar, Ferias, Galerías, Locales pirotécnicos, grifos de combustible, Locales de ventas de gas GLP, fábricas clandestinas o aquellos que se encuentran en zona urbana, que no cuenten con la Zonificación aprobada por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.
- c) Aquellos locales que produzcan olores, ruidos, humos u otros daños perjudiciales a la salud, tranquilidad o seguridad del vecindario.
- d) Locales destinados a la proyección de video cine, video juegos, o similares.
- e) Aquellos establecimientos que favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas.
- f) Establecimientos que sean exclusivos para adultos y permitan el ingreso y expidan licor a menores de edad.
- g) Aquellos establecimientos sin distinción de giro que pese a contar con resoluciones que ordena su clausura definitiva siguen funcionando en abierto desacato a la autoridad municipal.
- h) Aquellos que se encuentren funcionando con autorización municipal para determinado giro y que estén realizando actividades diferentes al autorizado.
- i) Aquellos establecimientos que se le sigue o ha seguido el proceso judicial por resistencia o desacato a la autoridad municipal o se les ha denunciado ante el Ministerio Público por tal delito.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

Clausura definitiva.- Es una sanción prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y la Ordenanza N° 028-2004 que regula la aplicación de sanciones administrativas en la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote, por el que se dispone el cierre permanente del establecimiento o local que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que se está dedicando; una vez impuesta la Clausura Definitiva mediante Resolución de Sanción se correrá traslado al Órgano competente a fin de que pueda revocar la licencia de Funcionamiento.

Destapiado.- es el levantamiento de la medida coercitiva de Tapiado, previo cumplimiento de las multas impuestas y la cancelación de los gastos y costas que genere la diligencia del tapiado.

Tapiado.- Es la ejecución forzosa la obligación de hacer o no hacer, para la presente Ley es una medida coercitiva para efectivizar la ejecución de la sanción de clausura definitiva, siempre que medie reincidencia pese a la ejecución de clausura definitiva y sean establecimientos o locales que se enmarquen en el supuesto del artículo 2°.

Ejecución Coactiva.- Es el medio por el que la Municipalidad a través del Ejecutor Coactivo efectiviza las acreencias y sanciones impuestas que no haya cumplido voluntariamente el infractor o responsable solidario, sea por renuncia a acatar las disposiciones municipales o reincidencia en las actividades fiscalizadas y sancionadas, para lo que cuenta con diversas medidas coercitivas o cautelares para tal objeto.

Responsable solidario.- Es aquel administrado propietario, administrador o poseedor, alquila, arrienda o cede la ocupación de su inmueble para destinarlo como establecimiento o local para desarrollar actividades contrarias a las normas legales o municipales o reñidas con la moral, seguridad, tranquilidad, salud y orden pública.

Resolución de Tapiado.- Es la Resolución que emite el Ejecutor Coactivo, previo traslado del acta de constatación e informe de la reincidencia o continuidad en el funcionamiento de los establecimientos sancionados y ejecutados con clausura definitiva.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

Conductor.- Es la persona que se encuentre conduciendo el local o establecimiento incurso en los supuestos del Artículo 2° de la presente Ley, sea el propietario, encargado, administrador, inquilino o dependiente.

Policía Municipal.- Personal encargado de verificar el cumplimiento de las sanciones y obligaciones del administrado, así como de elaborar el acta de constatación de, reincidencia o continuidad de los locales sancionados y ejecutados con clausura definitiva.

Registro de Locales o Establecimientos.- se llevara un Registro de Locales o establecimientos por la dirección, la identidad del propietario, administrador, poseedor u otro; que se detecten incursos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza y estará a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y deberá actualizarlo constantemente, lo que facilitara la fiscalización y erradicación de estos.

TITULO III

DEL REGISTRO PARA EL CONTROL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 4°.- Registro de Locales reincidentes y caso de resistencia a la fiscalización municipal.

La Sub Gerencia de Comercialización llevara una relación de locales o establecimientos enmarcados en los supuestos del artículo 2°, en los que se determinara la propiedad o posesión de estos con el nombre de la persona que registre la Municipalidad, para identificar al responsable solidario.

En los casos que exista resistencia a la fiscalización municipal o falla de colaboración por parte de los administrados al negarse a identificarse o proporciona datos falsos, sin perjuicio de la denuncia penal respectiva, se hará acreedor a sanción administrativa conforme la Ordenanza Municipal N° 028-204-MDNCH.

Artículo 5°.- Responsabilidad Solidaria

Son responsables solidarios el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para el caso de los supuestos del Artículo 2° de la presente Ordenanza, en todo el procedimiento administrativo tanto el fiscalizador como el sancionador y ejecutivo. Los propietarios o administradores o poseedores con responsables ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Por lo que la Municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario, poseedor o conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por reincidencia o continuidad prevista en el CUIS más costas que liquide el Ejecutor Coactivo. Ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el responsable solidario que cumplió con la totalidad de la obligación contra los demás obligados.

Para evitar responsabilidades y perjuicios, el propietario debe requerir al ocupante del predio las ganancias suficientes para prevenir una actividad ilegal o contraria al orden público, poniendo en conocimiento de la Municipalidad la actividad proscrita del conductor, tal medida conforme al Artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, que estipula que corresponde a la Municipalidades dentro de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

TITULO IV

DE LA EJECUCION COACTIVA

Artículo 6°.- Ejecución de la Clausura Definitiva y Tapiado

El ejecutor Coactivo podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura definitiva para los establecimiento sancionados con tal medida, como la adhesión de carteles, uso de instrumentos de cerrajería, tapiado de puertas y ventanas, colocación de módulos, desplazamiento del personal de Seguridad de Ciudadana.

Para el caso del Tapiado, se requiere previa resolución de Ejecución Coactiva de tapiado, luego que el órgano instructor haga llegar el acta de constatación de reincidencia del funcionamiento del local sancionado con clausura definitiva y un informe complementario, practicado por la policía Municipal.

El objeto de la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiada recae exclusivamente en el inmueble donde funciona la actividad proscrita contraria al orden público; identificado el local previamente por el órgano instructor en el procedimiento sancionados preliminarmente y constatada su reincidencia se procederá al tapiado del establecimiento así no se encuentre el responsable o responsables ante la Municipalidad.

Si el local se encuentra cerrado el Ejecutor conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 26979 podrá solicitar la autorización de descerraje y proceder a la clausura definitiva o tapiado.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Artículo 7°.- Notificaciones

La notificación de la resolución de tapiado se notificara al momento de ejecutarse este como medio para efectivizar la sanción de clausura definitiva, a cualquiera de los obligados solidarios de haberlos o al conductor del establecimiento.

Par efectos de la presente Ley de no lograrse la notificación personal en el establecimiento ejecutado se hará subsidiariamente por publicación conforme a la Ley 27444 y la Ley 26979.

Artículo 8°.- Gastos y costas de la Ejecución de Clausura Definitiva o Tapiado

Los gastos en que incurre la administración Municipal para el tapiado del establecimientos serán asumidos por el conductor y/o propietario, en forma solidaria, el mismo que será notificado mediante liquidación de oficio requiriéndole el cumplimiento de la obligación bajo apercibimiento de ejecutarlo en la vía coactiva.

Artículo 9°.- SANCIONES

Dado que el Ejecutor no sanciona sino ejecuta, el órgano instructor para el caso de reincidencia o continuidad podrá aplicar una multa equivalente al doble de la multa impuesta en el procedimiento sancionador que sanciono con multa además de la clausura definitiva u otras multas, conforme a la ordenanza municipal N° 28-2004-MDNCH, el cumplimiento de la Resolución que sancione con multa la reincidencia o continuidad será dirigida en contra del infractor o cualquier responsable solidario de haberlo, tal resolución puede ser impugnada y una vez consentida o ejecutoriada exigida coactivamente, sin perjuicio de la ejecución de la sanción de clausura definitiva a través de la ejecución coactiva de tapiado o clausura definitiva.

Artículo 10°.- MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Las medidas cautelares de embargo en caso de reincidencia o continuidad recaerán en forma exclusiva sobre el bien inmueble- donde funciona la actividad que dio origen a la sanción. En caso de transferencia de dicho inmueble en el proceso de aplicación de multas, igualmente serán aplicables.

Artículo 11°.- DESTAPIADO

A pedido del ejecutado, mediante Resolución de ejecución coactiva, previo informe del órgano instructor del cumplimiento del pago de las multas impuestas por reincidencia; en el expediente que ordeno el tapiado dispondrá el destapiado del inmueble y levantara las medidas cautelares de haberlas, elaborará la correspondiente acta de entrega del local al

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

propietario del mismo, debiendo el propietario o poseedor legítimo presentar el documento de compromiso notarial, de no ejercer actividades similares a las que venía ejerciendo o contrarias a las normas legales o municipales, en el caso de arrendar o ceder su propiedad no destinarlo a las actividades señaladas.

Una vez levantado el tapiado, la municipalidad, constatará la nueva actividad que se desarrolle en el local, la misma que antes de iniciar sus actividades deberá solicitar su autorización municipal de funcionamiento, previo compromiso notarial señalado en el párrafo anterior.

En caso de reincidencia la Autoridad Municipal procederá nuevamente al tapiado y a la correspondiente denuncia penal, independientemente de los ilícitos penales que constituyan su actividad, se interpondrá por resistencia y desobediencia a la Autoridad en la cual estará incurso además el propietario, si fuera el caso establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia de Servicios Comunes, Sub Gerencia de Comercialización, oficina de Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia. Y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión, a la Oficina de Administración y Finanzas su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- la interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspende la sanción determinada y ejecutada por la autoridad administrativa, la misma que solo podrá ser levantada por otra Resolución que así lo ordene.

Segunda.- los gastos en que incurra la administración Municipal para el cierre y/o clausura del establecimiento serán asumidos por el conductor o propietario del local, solidariamente, quien será notificado mediante liquidación de oficio, requiriéndole el cumplimiento de pago bajo apercibimiento de realizarlo en la vía coactiva.

Tercera.- encargar a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la oficina de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de comercialización, Gerencias Competentes, Sub Gerencias de Policía Municipal, realizar las acciones que corresponden para ejecutar y consolidar el proceso de erradicación de actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales en los establecimientos de la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote; autorizándolos a solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando lo estime necesario.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Cuarta.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad. Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ley, se adecuaran a la misma bajo responsabilidad de los órganos competentes.

Sexta.- Crease el formato de Acta de Constatación Municipal, el mismo que formara parte de la presente ordenanza.

Sétima.- La ejecución de la sanción de tapiado estará a cargo del Ejecutor Coactivo, en coordinación con (la sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, y el auxilio de la Fuerza Pública, a fin de garantizar la seguridad de los participantes).

Octava.- Deróguese todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE

Dr. JUAN FRANCISCO GASCO BARRETO
Alcalde

